

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Alcantarilla

**12684 Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones para finalidades deportivas, culturales, docentes, juveniles, sanitarias, cooperación, consumo, servicios sociales, turísticas y otras, del Ayuntamiento de Alcantarilla.**

#### Artículo 1.- Objeto

Las presentes normas tienen por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte de este Ayuntamiento de Alcantarilla a favor de particulares, entidades y colectivos ciudadanos, sin ánimo de lucro, con destino a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de un finalidad pública.

#### Artículo 2.- Concepto de subvención

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza General, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Alcantarilla, a favor de persona pública o privada y que cumpla los siguientes requisitos:

A) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

B) Que la entrega este sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, concreta de utilidad pública o interés social.

C) Que exista obligación por parte del beneficiario de cumplir los requisitos que se hubieren establecido y en caso de incumplimiento, proceder a su reintegro.

#### Artículo 3.- Régimen jurídico

Los procedimientos de concesión de subvenciones para las actividades que se indican deberán ajustarse a la presente norma, y estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás legislación aplicable.

#### Artículo 4.- Principios generales

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Eficacia en el cumplimiento de objetivos fijados por la Corporación.

Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

No será necesaria publicidad cuando los beneficiarios sean entidades sin ánimo de lucro y el objeto de

la subvención se halle incluido en programas de interés social, previamente aprobados y establecidos por el Ayuntamiento. Este tipo de subvenciones, se instrumentarán con carácter general a través de convenios entre el Ayuntamiento y el beneficiario.

#### Artículo 5.- Exclusiones

Quedan excluidas las ayudas o auxilios que se otorguen directamente para atender necesidades penitorias, con la finalidad de atender problemas de carácter social.

#### Artículo 6.- Concesión directa de subvenciones

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- Las previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal.

- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal.

- Con carácter excepcional, aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras que debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

#### Artículo 7.- Actividades, proyectos y gastos subvencionables

Serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de:

a) Cultura: En el área de cultura lo será cualquier actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias y las letras. Igualmente serán objeto de subvención, las actividades de animación socio cultural, especialmente las de ocio y tiempo libre, destinadas al fomento de la creatividad y participación vecinal, las realizadas por peñas, etc.

b) Turismo: en el área de turismo lo será cualquier actividad destinada al fomento del turismo en la ciudad de Alcantarilla, así como el conocimiento y fomento de la misma fuera del territorio municipal.

c) Festejos: En el área de festejos, cualquier actividad relacionada con los festejos tradicionales que tienen la calificación de «Interés Turístico Regional», y aquellas actividades festivas, que complementen las actividades municipales en esta materia.

d) Deporte: son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte.

e) Educación: actividades dirigidas a la formación de los alumnos, sostenimiento y funcionamiento de las APAS, y demás actividades dirigidas al sector educativo. También se incluyen las destinadas a formación en el ámbito musical, como bandas de música, etc.

f) Juventud: actividades de animación sociocultural, programas destinados a jóvenes, concursos, exposiciones, otras actividades relacionadas con la cultura y creación juvenil, programas de información y

asesoramiento, ocio y tiempo libre, actividades formativas y educativas, revistas y publicaciones y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con el fomento de la participación y el asociacionismo juvenil.

g) Salud: actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud, dirigidas a la población en general y colectivos en particular, como jóvenes, mayores, mujer, niños, etc. También aquellos proyectos o programas que contemplen objetivos educativos y preventivos que fomenten la salud de los diferentes grupos de población. Serán también subvencionables los gastos derivados de actividades informativas-formativas, organización de actos públicos, como jornadas, seminarios, etc., que faciliten la el conocimiento, inserción y rehabilitación de enfermos.

h) Medio Ambiente: actividades encaminadas a la protección del medio ambiente urbano y natural y la promoción de todo tipo de actividad que se dirija especialmente a esta protección. También actividades formativas, de información, y participación de los vecinos.

i) Cooperación: actividades encaminadas a la consecución de proyectos de cooperación local, nacional o internacional, así como campañas de sensibilización dirigidas a la población.

j) Participación Vecinal: actividades dirigidas a la promoción, funcionamiento y actuación es de las Asociaciones de Vecinos.

k) Consumo: actividades dirigidas a la formación, programas y actividades relacionadas con el consumo y comercio.

l) Servicios Sociales: serán subvencionables las actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, la infancia y adolescencia, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes, gitanos y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social, así como las destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social.

m) Otras: cualquier otra actividad que sea complementaria de la actividad municipal y susceptible de subvencionar por dirigirse a un colectivo de población determinado.

#### **Artículo 8.- Procedimiento de concesión.**

1.- Cada servicio confeccionará y tramitará las bases específicas para la concesión de subvenciones, debiendo fijara los contenidos que se relacionan en el artículo 23 de la Ley de Subvenciones. Y preverá la consignación de partidas presupuestarias para atender las actividades subvencionables.

2.- Se dará publicidad a la apertura del período de presentación de solicitudes de subvenciones para el programa anual, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región.

3.- Documentación, a la solicitud se acompañará:

a) Instancia suscrita por el interesado, en caso de personas físicas, o por el presidente de la asociación o por quien tenga conferida la representación con el N.I.F.

b) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar.

c) Documento acreditativo de la existencia de solicitudes de subvención a otras entidades.

d) Declaración jurada de estar al corriente con las obligaciones con la Hacienda Municipal, tributarias y Seguridad Social.

e) Modelo de domiciliación bancaria firmado por el solicitante y conformado por la entidad bancaria.

4.- Pago: Para poder expedir la orden de pago es imprescindible, que el servicio gestor acredite a la Intervención que se han cumplido las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión.

5.- Justificación. El beneficiario deberá justificar la aplicación a la finalidad, para la cual fue concedida, mediante presentación en el plazo establecido de la siguiente documentación:

a) memoria detallada de la actividad realizada.

b) Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes de pago.

c) Las facturas o comprobantes deberán ser originales o copias compulsadas.

d) El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.

e) Deberá expresar con detalle los bienes y servicios adquiridos.

f) En los tickets de caja debe constar al menos el número de identificación fiscal del expedidor, tipo de I.V.A y la contraprestación total.

#### **Disposiciones finales**

##### **Primera**

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

##### **Segunda**

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia., conforme a lo establecido en el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Alcantarilla a 22 de julio de 2005.—El Alcalde.